



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintidós.

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA SÁNCHEZ ROJO y OTROS
DEMANDADOS:	COMFENALCO ANTIOQUIA COLEGIO SANTA BERTILLA BOSCARDÍN
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2022-00263 00 conexo al 2018-00573
ASUNTO:	Auto libra mandamiento de pago
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda incoativa por la vía del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN presentado por DENISSE JULISSA ECHEVERRI SÁNCHEZ, DIANA PATRICIA SÁNCHEZ ROJO, MARÍA ALEJANDRA ECHEVERRI SÁNCHEZ y DIANDRA NICOLE ECHEVERRI SÁNCHEZ, presentada a través de su apoderado judicial, en contra del COLEGIO SANTA BERTILLA BOSCARDÍN y COMFENALCO ANTIOQUIA, se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 306 y 430 del C. G. del Proceso), y, en consecuencia, el Juzgado...

RESUELVE:

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **DENISSE JULISSA ECHEVERRI SÁNCHEZ, DIANA PATRICIA SÁNCHEZ ROJO, MARÍA ALEJANDRA ECHEVERRI SÁNCHEZ y DIANDRA NICOLE ECHEVERRI SÁNCHEZ**, en contra del **COLEGIO SANTA BERTILLA BOSCARDÍN y COMFENALCO ANTIOQUIA**, por las sumas y conceptos:

1.1. Referidos en la parte resolutive de la sentencia en firme, pronunciada por el H. Tribunal Superior de Medellín- Sala Cuarta de Decisión Civil el día 30 de marzo de 2022¹:

1.1.1. Daños patrimoniales:

- a) Por concepto de lucro cesante futuro para Denise Yulissa Sánchez la suma de \$4'395.358.
- b) Por concepto de daño emergente para Diana Patricia Sánchez Rojo la suma de \$15'126.698,8.

1.1.2. Daños extrapatrimoniales:

- a) Por concepto de daño a la vida de relación para Denisse Yulissa Sánchez Echeverri la suma equivalente treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.
- b) Por concepto de perjuicios morales para Denisse Yulissa Sánchez la suma equivalente cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago.
- c) Por concepto de perjuicios morales a Diana Patricia Sánchez Rojo, María Alejandra Echeverri Sánchez y Diandra Nicole Echeverri Sánchez la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, para cada una de ellas.

1.2. Liquidación de costas y agencias en derecho a favor de **DENISSE JULISSA ECHEVERRI SÁNCHEZ, DIANA PATRICIA SÁNCHEZ ROJO, MARÍA ALEJANDRA ECHEVERRI SÁNCHEZ y DIANDRA NICOLE ECHEVERRI SÁNCHEZ**, en contra del **COLEGIO SANTA BERTILLA BOSCARDÍN y COMFENALCO ANTIOQUIA**:

¹ Que revocó íntegramente la sentencia del pasado 11 de junio de 2021.

- a) Por la suma equivalente a tres (3) mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago por concepto de la LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO de SEGUNDA INSTANCIA.
- b) Por la suma de \$5'980.882 por concepto de la LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO de PRIMERA INSTANCIA.

2°) ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que por inserción en estados de este auto se le haga (Arts. 306 y 431 del C. G. del P.).

3°) ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento ejecutivo de pago para proponer las excepciones de mérito que legalmente autorizadas crea tener en su favor.

4°) RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE IVÁN MADRIGAL FRANCO para que continúe representando a la parte demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona E.
Secretario

JR